



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el Comisorio Radicado bajo el No. 170013110002-2021-00023-02, procedente del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Círculo de Manizales, Caldas, para llevar a cabo diligencia de “*secuestro de los instrumentos musicales y de la colección de discos*” situados en la Urbanización La Rambla – Carrera 22 entre Calle 62 A y 63, No. 62-A-46 y 02-A-44 y 62-A-40 de Manizales, el cual correspondió por reparto, sin facultad para subcomisionar.

**Manizales, Abril 12 de 2021**

**LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR**

**Rad. 170013110002-2021-00023-02**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auscultada la comisión encomendada por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Manizales, Caldas, a través de Despacho Comisorio No. 01 de marzo 19 de 2021, librado en el proceso de Sucesión Testada, donde es interesada la señora Libia González Salazar y Otros; debe decirse que, previamente a auxiliar la misma, se hace necesario officiar al Juzgado comitente para que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del C.G.P., aporte copia digital de los anexos necesarios y que correspondan a la diligencia encargada, como es el escrito petitorio del secuestro de los bienes referidos y Acto Escritural No. 425 del 7 de marzo de 2002 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, así como copia de la providencia que ordena la cautela y confiere la referida comisión, esto, teniendo en cuenta que la comisión se constituye en un acto procesal que debe estar absolutamente determinado en cuanto su objeto y alcance, a fin de no incurrir en irregularidades que generen nulidades por falta de competencia (art. 40 *ibídem*).

Es por ello que el aludido artículo 39 del CGP consagra que la “providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad”, además de acompañar los documentos allí indicados.



Al indicarse de forma general que la diligencia que se comisiona tiene como fin aprisionar los *“instrumentos musicales y de la colección de discos de acetato que se encuentren dentro del bien inmueble”*, debe requerirse a la parte interesada para que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 83 de la obra adjetiva, los determine *“por su cantidad, calidad, peso o medida”* o los identifique según fuere el caso.

Además de lo anterior, se expresará si en las facultades otorgadas y que son concernientes al encargo, se encuentra la facultad de subcomisionar atendiendo las actuales circunstancias generadas por la pandemia Covid-19

Líbrese oficio en dicho sentido y procédase a su comunicación.

### NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 060 de abril 14 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

lfp/

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e4dae92defa14b30e0f328847a95ffc101906c1eef7cb70874b2025219b7f6**

Documento generado en 13/04/2021 06:50:39 AM